

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 174-04 que crea la Zona Franca Industrial de Don Pedro en Tamboril, Santiago.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 174-04

CONSIDERANDO: Que las zonas francas de exportación han contribuido eficazmente a la reactivación económica y social de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas y establecidas;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite a, de la Ley No. 8-90, de fecha 15 de enero del año 1990, que fomenta la instalación de zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar la viabilidad y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de las mismas;

VISTA la Ley No. 8-90, de fecha 15 de enero del año 1990 (Ley de Zonas Francas);

VISTA la Resolución No. 2-03-P, de fecha 13 de agosto del año 2003, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea una zona franca que se denominará Zona Franca Industrial de Don Pedro, que quedará bajo la administración técnica y operativa de la razón social Operadora de Parque Don Pedro, C. por A.

PARRAFO.- La misma estará ubicada en dos porciones de terrenos con un área total de dos (2) hectáreas, sesenta y nueve (69) áreas, ochenta y siete (87) centiáreas y sesenta y un (61) decímetros cuadrados, equivalentes a 26,987.61 Mts.2, dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 1232 y 1252, del Distrito Catastral No. 4, del municipio de Tamboril, provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, divididas de la siguiente forma:

- a) Una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 1232, del Distrito Catastral No. 4, de Tamboril, Santiago, la cual posee una extensión superficial de veintiocho (28) áreas, dos (2) centiáreas y treinta y nueve (39) decímetros cuadrados; y
- b) Una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 1252, del Distrito Catastral No. 4 de Tamboril, Santiago, la cual posee una extensión superficial de dos (2) hectáreas, cuarenta y un (41) áreas, ochenta y cinco (85) centiáreas y veintidós (22) decímetros cuadrados.

A ambas porciones le corresponden, en conjunto, los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 1252 resto; al Este, carretera Santiago-Tamboril; al Sur, Parcela No. 1232 resto; y, al Oeste, camino a Don Pedro;

ARTICULO 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato, que deberá ser firmado entre el Estado Dominicano y la razón social Operadora de Parque Don Pedro, C. por A.

ARTICULO 3.- Se otorga Poder Especial a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba con la razón social Operadora de Parque Don Pedro, C. por A., el contrato tendente a la regulación de las relaciones y al manejo de la zona franca de exportación a que se refiere el presente decreto.

ARTICULO 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA